



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE
NULIDAD DE MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO
DISUELTAS.

RONQUILLO CABRERA VICENTE RONALD
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE
NULIDAD DE MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO
DISUELTAS.

RONQUILLO CABRERA VICENTE RONALD
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE
MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO DISUELTAS.

RONQUILLO CABRERA VICENTE RONALD
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

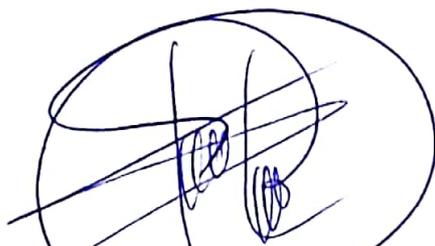
ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO

MACHALA, 15 DE ENERO DE 2018

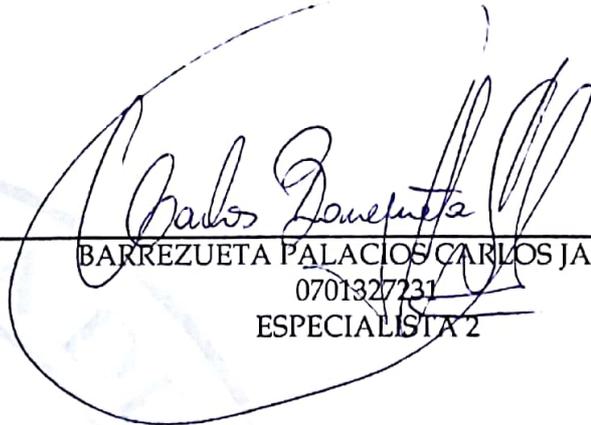
MACHALA
15 de enero de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO DISUELTAS., hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



ANDINO-ESPINOZA JULIO FERNANDO
0101363927
TUTOR - ESPECIALISTA 1



BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER
0701327231
ESPECIALISTA 2



DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO
0701365637
ESPECIALISTA SUPLENTE

Fecha de impresión: martes 06 de febrero de 2018 - 11:32

Urkund Analysis Result

Analysed Document: RONQUILLO CABRERA VICENTE RONALD_PT-011017.pdf
(D33950149)
Submitted: 12/18/2017 4:12:00 PM
Submitted By: vronquillo_est@utmachala.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

tesis mauricio chavez corregida (1). 19 enero 2015.docx (D12964744)
ORDOÑEZ MATAMORO OLGA LORENA_PT-011017.pdf (D33949844)
Freddy Rumipamba. Violación principio celeridad.docx (D26823634)
TESIS.-4.-ACTUALIZADO 12 DE NOVIEMBRE 2015.doc (D16608381)
Ttesis final.pdf (D14932980)
<http://www.oficial.ec/ley-reformatoria-codigo-civil>
<http://www.icab.cat/files/242-312561-DOCUMENTO/Pon%C3%A8ncia%20Esther%20Sus%C3%ADn-3.pdf>
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722016000200003
<http://docplayer.es/64516840-Las-nulidades-en-el-codigo-general-del-proceso.html>
<http://ri.ues.edu.sv/8264/1/REGIMEN%20DE%20LA%20NULIDAD%20ABSOLUTA%20DEL%20MATRIMONIO%20CIVIL%252C%20CAUSAS%20Y%20EFECTOS.pdf>

Instances where selected sources appear:

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, RONQUILLO CABRERA VICENTE RONALD, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO DISUELTAS., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 15 de enero de 2018



RONQUILLO CABRERA VICENTE RONALD
0706687894

DEDICATORIA

Dedicado de corazón a:

A Dios, que guía el camino de los que amo y el mío.

A mis padres, que han sabido ser mi apoyo en cada uno de mis pasos en la vida.

A mi esposa, mi compañera de lucha, mi amiga incondicional y mi fortaleza en las caídas.

A mi hijo, razón de mis esfuerzos.

A mis docentes por cada uno de los saberes aprendidos en el Alma Mater.

Ronald Ronquillo

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento de la forma más honesta y sin medir palabras es con:

Mi familia, con mis papás, hermanos, esposa, e hijo; que me han sabido aportar de una u otra forma, fuerza para culminar esta carrera universitaria.

A la Universidad Técnica de Machala, por darme cobijo en sus aulas, donde compartí y tuve la oportunidad de obtener una oportunidad para esta profesión.

A mis docentes, en cada uno de los semestres por haber compartido conmigo sus conocimientos, para la aplicación en mi futura vida profesional.-

De forma especial mi agradecimiento con mi tutor de titulación, Dr. Julio Fernando Andino Espinoza, quien con paciencia a sabido guiarme en el desarrollo de mi reactivo y la preparación de mi sustentación.-

A todos los que de una u otra forma aportaron en cada uno de mis pasos en mi vida universitaria.-

Ronald Ronquillo

RESUMEN

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO DISUELTAS.

Ronquillo Cabrera Vicente Ronald
C.I. 0706687894
Vronquillo_est@utmachala.edu.ec
Dr. Julio Fernando Andino Espinoza

El presente trabajo se da inicio en base al reactivo que presentando por la Universidad Técnica de Machala, se trata de la demanda de la nulidad de matrimonio por una parte, la misma como contestación de la otra parte, tiene que el derecho a esta nulidad está prescrito, por lo que en este sentido con este problema de por medio y en base al tema de la nulidad, cuando procede o cuando ya no procede, se desglosan dos variables para dar respuesta a la misma, así como si existe de por medio la prescripción que argumenta el demandado; por lo que, ha sido necesario en el desarrollo del trabajo que se investigue como temas secundarios el matrimonio como antecedente al caso, ¿qué es la interrupción civil?, como funciona la interrupción en la prescripción, ¿que son los presupuestos procesales?; mientras como esenciales: prescripción como definición y argumento del demandado y en el caso de la parte actora la nulidad como punto de partida, su finalidad, los tipos de esta, su clasificación, así como que ocurre en caso de que exista la intervención de un tercero, llegando al punto esencial marcado en la nulidad de matrimonio todo esto basado en el Código Civil en los artículos 95, 1697, 1698, entre otros y la doctrina; como ¿cuál es el procedimiento en el caso de la nulidad de matrimonio?, el término para demandar esta, quien tiene el derecho a demandar la nulidad, sin dejar de lado la consecuencia jurídica que acarrea la nulidad, es decir su efecto en las partes, respecto a los bienes, sus hijos y sobre todo la indemnización, conforme al Código Civil artículo 5 y la doctrina; por lo que esta base sirve para dar solución al reactivo que se ha planteado y dar conclusiones acorde al mismo.

Palabras claves: Nulidad de matrimonio, prescripción, demanda, acción de nulidad, segundo matrimonio.

ABSTRACT

LEGAL ANALYSIS OF THE PRESCRIPTION OF THE ACTION OF NULLITY OF MARRIAGE, FOR NON-DISSOLVED PREVIOUS NUMBERS

Ronquillo Cabrera Vicente Ronald
C.I. 0706687894
vronquillo_est@utmachala.edu.ec
Dr. Julio Fernando Andino Espinoza

The present work is started based on the reagent presented by the Technical University of Machala, it is the demand for the nullity of marriage on the one hand, the same as the other party's answer, you have the right to this nullity is prescribed, so in this sense with this problem in the middle and based on the issue of nullity, when appropriate or when it no longer applies, two variables are broken down to respond to it, as well as if there is in between prescription that argues the defendant; therefore, it has been necessary in the development of the work to investigate as secondary issues the marriage as antecedent to the case, what is the civil interruption ?, how does the interruption in the prescription work, what are the procedural presuppositions ?; while as essential: prescription as a definition and argument of the defendant and in the case of the plaintiff the nullity as a starting point, its purpose, the types of this, its classification, as well as what happens in case there is intervention by a third, reaching the essential point marked in the nullity of marriage all this based on the Civil Code in articles 95, 1697, 1698, among others and the doctrine; As what is the procedure in the case of marriage annulment ?, the term to demand this, who has the right to demand nullity, without neglecting the legal consequence that leads to nullity, ie its effect on the parties , regarding the property, their children and above all the compensation, according to the Civil Code article 5 and the doctrine; so this base serves to give solution to the reagent that has been raised and give conclusions according to it.

Keywords: Nullity of marriage, prescription, demand, nullity action, second marriage.

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	7
DESARROLLO	9
CAPÍTULO I	9
1.1.REACTIVO PRÁCTICO	9
1.2.TEMA:	9
1.3.PROBLEMÁTICA	9
1.4.VARIABLES	9
1.5. Antecedente del caso:	9
CAPITULO II	10
2.1.- MATRIMONIO	10
2.1.2.- Extinción del vínculo matrimonial	10
2.1.3. Terminación de matrimonio	10
2.2.- ULTERIORES NUPCIAS	11
2.2.1.- Pueden contraer matrimonio en ulteriores nupcias	11
2.3.- PRESCRIPCIÓN	11
2.3.1. Presupuestos Procesales	12
2.3.2.- Interrupción de la Prescripción	12
2.3.2.1.- Interrupción civil	12
2.4. NULIDAD	13
2.4.1. Finalidad de la nulidad	13
2.4.2. Tipos, Clasificación y otros en la Nulidad	13

2.4.3.- Saneamiento de la nulidad	15
2.4.4.- NULIDAD DE MATRIMONIO	15
2.4.4.1.- Solemnidad violentada en el caso.	15
2.5. PROCEDIMIENTO	16
2.5.1.- Quien puede demandar la acción de nulidad	16
2.6.- CONSECUENCIA	16
2.6.1. Consecuencia de la Nulidad	16
2.6.2. Consecuencia jurídica de la nulidad de matrimonio	16
2.6.3.- Lugar para interponer la demanda de nulidad de matrimonio	17
2.6.4.- Acción de nulidad de matrimonio	17
2.6.5.- Término para plantear la demanda.	17
2.7.- EFECTOS	18
2.7.1.- Fuerza de cosa juzgada	18
2.7.2.- Efecto en varios	18
2.7.2.1.- Donaciones	18
2.7.2.2.- Hijos	19
2.7.2.3.- Inscripción	19
2.7.3.- Compensación económica	19
2.7.4.- Derecho a pedir alimento	20
2.8.- EFECTO NEGATIVO	20
SOLUCIÓN DEL CASO	20
CONCLUSIÓN	22
BIBLIOGRAFÍA	24

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo práctico de culminación de carrera, tiene su origen en el reactivo sobre una demanda de nulidad de matrimonio que plantea la parte actora, sin embargo en este proceso la parte demandada argumenta que existe de por medio la prescripción de la acción que se plantea, por lo que es meritorio del análisis de las partes; con este antecedente surge el tema “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO DISUELTAS”, cabe decir que de este tema surgieron un objetivo general y dos específicos que sirvieron de base para obtener de ellos las variables que se plasman a continuación: 1.- ¿Qué es la nulidad del matrimonio, como derecho, y su consecuencia jurídica a favor de la parte actora?; y, 2.- ¿Cuál es el término que determina la Legislación Civil, para demandar la nulidad de matrimonio?, con esto se inicia el desarrollo de la investigación, siendo este el contenido del capítulo uno.

En el segundo capítulo del trabajo de investigación se inicia haciendo un antecedente de lo que es matrimonio como el contrato que hace un hombre y una mujer que se encuentran libres de toda atadura matrimonial, cumpliendo cada una de las solemnidades que exige la ley; así a la vez se encuentra la terminación del vínculo matrimonial como es en el caso de la nulidad y la terminación del matrimonio en el sentido de la sentencia ejecutoriada a favor de la actora; en tanto a las nupcias ulteriores consta de quienes son los que pueden contraer segundas nupcias, y a cuales se les considera como tal; ya que en este punto ingresan los divorciados y no ingresan los que han mantenido una unión de hecho.

No se podría dejar de lado a la prescripción como tal, su alcance su interrupción natural y civil; siendo que la interrupción ejerce poder desde el momento de la citación al demandado; otro tema de importancia es la nulidad, en la misma línea la nulidad de matrimonio, su finalidad, tipos, clasificación, cuando cabe el saneamiento de la misma, sacando a relucir que existe de por medio una violación a una solemnidad como es el error en el estado civil de la persona.

El procedimiento que se debe llevar en este tipo de casos, así como quien puede demandar o quienes pueden demandar la nulidad, el lugar donde se puede plantear la nulidad, el trámite de la causa, en este caso ordinario, ante que autoridad se plantea la demanda Juez de lo Civil de la jurisdicción del demandado; además del término que tiene la actora para plantear su acción; en tanto a la consecuencia de la declaratoria de la nulidad del matrimonio como base se encuentra la indemnización a favor del cónyuge perjudicado, las donaciones a su favor, los hijos, la inscripción de la nulidad, la libertad del vínculo matrimonial y el derecho a pedir alimentos.

Por último, se tiene la solución al reactivo que en este caso es a favor de la actora y la conclusión por lo que, en este sentido el último punto que se desarrollo es la solución al reactivo mismo que se demuestra que la actora tiene todo su derecho a

plantear dicha demanda, y que por lo que emana la ley es un derecho que no tiene tiempo para prescribir, siendo que de esta manera el demandado estaría falseando a la verdad en derecho, pues manifestó que el derecho estaba prescrito sin estarlo; además se le da las herramientas a la actora para que ejerza su derecho no solo a la defensa sino al reclamo de otros derechos como la indemnización que debe ser solicitada en la demanda inicial o en un petitoria por la parte perjudicada, y en el caso de que no ocurra esto el juez puede sugerirle que lo haga en la audiencia, para que en sentencia conste esta cuantía a su favor.

DESARROLLO

CAPÍTULO I

1.1. REACTIVO PRÁCTICO

La señora Esther Castillo presenta demanda de nulidad de matrimonio en contra de Sixto Pazmiño, por cuanto se ha enterado que este tiene un matrimonio no disuelto de fecha anterior al celebrado con ella, para lo cual acompaña la partida de matrimonio correspondiente. El demandado alega prescripción de la acción planteada. Resuelva en virtud de los hechos planteados.

1.2. TEMA:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE MATRIMONIO, POR NUPCIAS ANTERIORES NO DISUELTAS.

1.3. PROBLEMÁTICA

En tanto al caso planteado se presenta la problemática de lo que representa la nulidad del matrimonio, en el caso de que exista de por medio la prescripción de la acción, donde a más se ven afectadas las dos cónyuges, puesto que el señor Sixto Pazmiño estaría en un caso de bigamia.

1.4. VARIABLES

- 1.- ¿Qué es la nulidad del matrimonio, como derecho, y su consecuencia jurídica a favor de la parte actora?
- 2.- ¿Cuál es el término que determina la Legislación Civil, para demandar la nulidad de matrimonio?

1.5. Antecedente del caso:

La señora Esther Castillo presenta demanda de nulidad de matrimonio en contra de Sixto Pazmiño, por cuanto se ha enterado que este tiene un matrimonio no disuelto de fecha anterior al celebrado con ella, para lo cual acompaña la partida de matrimonio correspondiente. El demandado alega prescripción de la acción planteada. Resuelva en virtud de los hechos planteados.

CAPITULO II

2.1.- MATRIMONIO

Definiendo al matrimonio según el criterio de Alonso en su libro *Speculum coniugiorum*, publicado en 1556, como un acto natural donde: “un pacto de vida entre un hombre y una mujer orientado a la procreación de los hijos y la ayuda mutua de los cónyuges”(Assimakópulos* & Contreras**, 2017, p. 174). Siendo que en líneas más adelante se manifiesta que todo lo que quebranta al derecho natural es causa de nulidad absoluta.

En este mismo sentido el artículo 81, del Código Civil ecuatoriano, señala que matrimonio es el constituido por: “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”(Código Civil (Libro I), 2005)

Cuando falta alguna solemnidad esencial, puede ser declarado nulo, puesto que:

- Los menores de edad no pueden contraer matrimonio según lo reglado en el Código Civil.
- Un matrimonio que haya sido disuelto en el extranjero pero no se ajuste a las leyes del país carece de validez

2.1.2.- Extinción del vínculo matrimonial

Basando el tema en el Derecho Comparado, con el país de Colombia, donde las causales de divorcio son de tipo abierto por lo que, las pruebas se ponen en consideración del administrador de justicia, según puntea esta que: “en lo cualitativo como en lo cuantitativo, las otras causales de extinción del vínculo matrimonial (nulidad, muerte presunta, caducidad del matrimonio in extremis) son menos amplias y en buena parte se limitan al reconocimiento de hechos”(Medina Pabón, 2014, p. 132)

2.1.3. Terminación de matrimonio

El matrimonio termina según el artículo 105, de la legislación civil, menciona que son: “1. Por la muerte de uno de los cónyuges; 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4. Por divorcio”(2005), siendo la segunda causal la más vinculante al caso.

2.2.- ULTERIORES NUPCIAS

En tanto al matrimonio que se celebra luego de un divorcio o una nulidad de este; se entiende que son las que están realizadas conforme manda la ley, y al igual que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, es decir: “que liga al hombre y a la mujer. Lo que ha sido prometido y dado en el matrimonio debe ser respetado”(Mattheeuws Alain, 2015, p. 138)

2.2.1.- Pueden contraer matrimonio en ulteriores nupcias

Podrán contraer matrimonio las personas que al momento de la celebración de este ante el Registro Civil posean los estados civiles siguientes:

- Viudo
- Divorciado.

Sin embargo no se considera segundas nupcias:

- La unión de hecho.

2.3.- PRESCRIPCIÓN

De la prescripción en general, indica la Legislación Civil ecuatoriana, en su articulado 2414, que la mencionada es aquella que: “extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.” Además de que: “Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”(Nacional, 2005)

Tomando en general los criterios compartidos de Abeliuk (2008), pág. 330; Barcia (2010), pág. 204 quienes indican que en tanto a la interrupción civil que provoca la demanda, en el tema de prescripción: “es necesario que ella sea notificada y que la notificación se haya efectuado antes de expirar el plazo de prescripción”(Pinochet Olave, 2017, p. 647). En líneas más adelante, Pinochet toma el Fallo de la Corte de Santiago de Chile, donde se considera al caso Abeliuk, que manifiesta que: “basta con que la demanda se intente antes de cumplirse el término de la prescripción, aunque la notificación se haga posteriormente, pues ella retrotrae sus efectos a la presentación de la demanda” (2017, p. 648)

Las acciones judiciales se extinguen por medio de la prescripción adquisitiva del mismo derecho conforme lo establece el artículo 2417, de la ley civil.(2005), un ejemplo de esto es: “La imposibilidad de adquirir por prescripción los derechos de socio en una sociedad de responsabilidad limitada”(Caballero Germain, 2013, p. 265)

2.3.1. Presupuestos Procesales

La doctrina basada en la Legislación de Procedimiento Ecuatoriana, manifiesta que los presupuestos procesales hacen su distinción en tanto a la demanda y la acción, cuando se pree las solemnidades sustanciales, con lo que se podrá obtener un pronunciamiento favorable o desfavorable de la demanda; así como cuando se trata de la acción planteada esta se deberá ver que sea cumplimiento las solemnidades sustanciales que da la ley, contando a este Devis Echandía reduce, en su obra Teoría General del Proceso, pág. 373, que: “los presupuestos procesales se distinguen de las excepciones de mérito, en cuanto aquellas atacan al ejercicio del derecho de acción del demandante, mientras éstas abordan directamente a la pretensión del actor.”(Aguirre Guzmán, 2006, p. 157).

Los presupuestos procesales según el criterio de Alsina, quien es citado por el Aguirre, manifiesta que estos son la validez del proceso, además de la competencia del juez para conocer la causa, siendo este quien deberá fundar su intervención en el proceso o su ausencia del mismo.

2.3.2.- Interrupción de la Prescripción

La prescripción actúa como extintor de acciones, sin embargo estas pueden interrumpirse de dos formas, según lo señala el artículo 2418, de la Legislación Civil vigente, donde revela que: “ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la citación de la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el Art. 2403” (Código Civil (Libro I), 2005)

2.3.2.1.- Interrupción civil

Anteriormente la legislación expresaba que la notificación de la demanda se debía hacer dentro del término de la prescripción de la acción, para poder provocar el resultado de la interrupción civil, a decir de la teoría a criterio de Pinochet, según lo que establece el artículo 2503, enumerado 15, de la Doctrina y la Jurisprudencia del país Chileno, anuncia que no necesariamente se debe de notificar dentro del plazo la: “prescripción para que ésta se entienda interrumpida, sólo indica que para alegar la interrupción la demanda debe haber sido notificada, sin indicar la época en que deba realizarse ni tampoco que deba tener lugar antes de expirar el plazo” (Pinochet Olave, 2017, p. 646)

En la legislación civil ecuatoriana, la interrupción civil es un recurso judicial hecho por el dueño, según el artículo 2403, además de que: “Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción”, mientras que por el contrario no podrán alegar si incurre en alguno de los siguientes casos: “Si la citación de la demanda no ha sido hecha en forma legal; Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o

cesó en la persecución por más de tres años; y, Si el demandado obtuvo sentencia de absolución”(Congreso Nacional, 2005)

2.4. NULIDAD

En cuanto al origen de la nulidad de derecho o nulidad ipso iure, se presumía que esta se inicia en Roma, sin embargo, se ha logrado desvincular que en el Derecho Romano, donde no existieron nulidades de este tipo, puesto que el pretor era quien negaba el acto, por lo que no era necesario que se llegue a mas, mas hoy en día se manifiesta que cuando un proceso adolece de un vicio este se pone en conocimiento del juez, para que el declare la nulidad del caso o del acto. Es decir que por falta de algún requisito que está establecido en la ley según sea el acto, contrato, etc., y puede ser absoluta o relativa.

Definida, en si la nulidad como un “mecanismo establecido por el ordenamiento jurídico para depurarse de normas o actos inválido¹, goza de un distinto grado de desarrollo de su régimen jurídico según el campo del derecho de que se trate, o según los diversos derechos nacionales” (Concha Machuca, 2013, p. 95). En otra definición, la nulidad es la consecuencia del: ordenamiento jurídico “[...] priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello”(Aguirre Guzmán, 2006, p. 146)

2.4.1. Finalidad de la nulidad

A criterio de Pérez, J.L., en su obra “Validez, aplicabilidad y nulidad. Un análisis comparativo de la teoría del derecho y la dogmática jurídica”, en Doxa, número 22, publicada en el año 1999, p. 264, quien es citado por Concha Machuca, enseña que la finalidad de esta es “depurar el ordenamiento jurídico del conjunto de normas que han sido creadas irregularmente”(Concha Machuca, 2013, p. 94)

Tomando el criterio tradicional como “principio de trascendencia”, dado a conocer por Eduardo Couture, (2002), en su libro Fundamentos del derecho procesal civil, Montevideo B de F, pág. 318 quien es citado por Gorigoitia, quien indica que estas: “no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación de los métodos de debate cada vez que esta desviación suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes”(Gorigoitia Abbott**, 2013, p. 132)

2.4.2. Tipos, Clasificación y otros en la Nulidad

2.4.2.1.- Tipos.- Entre los tipos de nulidad se separa entre dos “nulidad absoluta y anulabilidad”. Siendo la primera de pleno derecho. Así a la vez en el artículo 1697, determina es nulo el acto o contrato que: “falta alguno de los requisitos que la ley

prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes (...) puede ser absoluta o relativa” (Nacional, 2005)

En cuanto a la nulidad absoluta según el artículo 1698, indica que se encuentran los actos o contratos de las personas con incapacidad absoluta, las que tienen un objeto o causa ilícita y los que son producto de la omisión de algún requisito o formalidad que exprese la ley, prescribiendo su valor de ciertos actos o contratos, en respeto a su naturaleza y no calidad o estado de los contrayentes. Mientras que, otro tipo de vicio produce nulidad relativa siendo posible la rescisión del contrato. (2005)

Así a la vez el artículo 1699, señala que la nulidad absoluta: “puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, o por quien tenga interés en ello siendo que este vicio no podrá sanearse por acuerdo de las partes, ni por un lapso de tiempo inferior a 15 años (2005). Mientras que el artículo 1700, del mismo cuerpo legal sobre la nulidad relativa, enseña que su declaración no la hace el juez a menos que las partes lo soliciten, que en cuyo caso serán los beneficiados que han sido determinados las leyes, o herederos o cesionarios; y podrán sanearse por el transcurso del tiempo o la ratificación de parte. (Nacional, 2005)

En tanto a la nulidad absoluta en el contrato de matrimonio, por lo que se presume que existe: “objeto ilícito por tratarse de un contrato prohibido por las leyes, (...) no procede la ratificación, y por lo tanto el saneamiento del acto jurídico solo puede darse por prescripción”(Gaviria Gil, 2015, p. 584)

2.4.2.2.- Clasificación.- Clasificando a la nulidad se la puede diferenciar entre “la invalidez en sus formas de nulidad y anulabilidad, la ineficacia y la rescindibilidad”, refiriéndose a los contratos que tienen algún vicio, por lo que su contenido no genera efectos de responsabilidad de su contenido.

2.4.2.3.- Intervención de terceros.- A criterio de Romero Seguel, quien deduce que para considerar la nulidad de matrimonio, se deben de considerar el aspecto principal sobre la distinción del sujeto procesal sustancial (segundas nupcias), quien se ira contra el otro, dejando espacio a quien sin ser parte pueda ser parte de este proceso, sin embargo esta tercera no será necesaria en el proceso o a su vez no afectará, siempre y cuando se encuentren las dos partes esenciales para su desarrollo.(2001)

2.4.2.4.- Causales de nulidad.- Son causales de para nulidad, a criterio del Dr. Hugo González, docente de la Universidad Católica, quien en base a la legislación civil, opina que son:

- 1.- Ausencia del libre y espontáneo consentimiento;
- 2.- La falta de capacidad de las partes; enfermedad mental,
- 3.- La omisión de las solemnidades (procedimientos), establecida en el artículo 96 de la Legislación Civil, indica que en el caso de existir el error se afectara

directamente a la aceptación voluntaria refiriéndose a la identidad del otro contrayente al momento del vínculo.

2.4.2.5.- Requisitos.- Según el criterio de Jaime Azula Camacho, en su obra Curso de Teoría General del Proceso, pág. 387, exterioriza que no se puede hablar de nulidad una demanda o de algún recurso o algún recurso si este no incurriere en los actos de las partes que causen esa ineficacia, reuniendo para esto tres requisitos elementales como son la existencia, la validez y la eficacia, siendo que el primero se refiere al acto que se considera producido; el segundo a que la nulidad a que no se encuentre afectado del vicio que esta genere, y el tercero que tenga consecuencias. (Aguirre Guzmán, 2006, p. 146)

2.4.3.- Saneamiento de la nulidad

El saneamiento de la nulidad, debe contener la ratificación conforme a los artículos del 1710 al 1713 del Código Civil, por lo que será: “expresa o tácita”

- a) La expresa tendrá validez si cumple con las solemnidades de ley para el contrato o acto.
- b) La ejecución voluntaria de la obligación es tácita
- c) Ambas carecerán de validez, sino son alegadas de parte.(2005)

2.4.4.- NULIDAD DE MATRIMONIO

En la Legislación Civil, del año 2005 se establece en el artículo 95, que “Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas: (...) 3o.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto”(Nacional, 2005), siendo que el mismo cuerpo legal expresa en el artículo 123, además que: “Son irrenunciables la acción de nulidad de matrimonio y la de divorcio”

2.4.4.1.- Solemnidad violentada en el caso.

A criterio de Rossel, en tanto a la nulidad, este se puede basar en el error, como vicio del consentimiento, puesto que: “el aceptar que el error en la persona civil es vicio del consentimiento, nos lleva por un plano inclinado a aceptar que el error sobre determinadas cualidades o atributos morales sería causal suficiente de nulidad”(Mondaca Miranda, 2014, p. 165), el mismo autor líneas más adelante mencionan que este error, se basa en la persona en razón de que: “es posible concebir una persona sin condición o sin estado civil, entonces, errar sobre el estado civil es errar sobre la persona misma, porque son conceptos inseparables; luego, debía anular un matrimonio”(2014, p. 174)

2.5. PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento de la nulidad del matrimonio, se debe efectuar en base a lo que indica el Código Civil, en las Unidades Judiciales Civiles del Territorio Nacional:

- Se inicia planteando la demanda adjuntando a esta la prueba fundamental como es en este caso, el acta de matrimonio.
- Como segundo parte se citara al demandado para que pueda ejercer su derecho a la defensa y contra parte;
- En la audiencia, las partes podrán probar sus puntos en derecho y hecho, tanto el actor como el demandado.
- El proceso de esta causa es ordinario, y su duración se presume que será en un año, como máximo dependiendo de la carga procesal de la Unidad Judicial.
- Se debe de manifestar que este proceso es susceptible de apelación y casación.

2.5.1.- Quien puede demandar la acción de nulidad

Siendo que podrá demandar la nulidad de matrimonio según el artículo 98, de la legislación civil, siendo la diferencia de que si están inmersos en el artículo 95 lo harán: “Cualquiera de los cónyuges podrá demandar la nulidad del matrimonio si se fundamenta en defectos esenciales de forma o en los impedimentos dirimentes”, mientras que si se tratare de los vicios del consentimiento punteados en el artículo 96, indica que: “solamente podrá demandar el cónyuge perjudicada”(Código Civil (Libro I), 2005)

2.6.- CONSECUENCIA

2.6.1. Consecuencia de la Nulidad

La regulación de la legislación en el procedimiento civil, regula a la nulidad procesal como la: “causal de ineficacia de las actuaciones procesales, omitiendo la referencia a la inexistencia, la inoponibilidad y la preclusión”(Gorigoitía Abbott, 2017, p. 274)

2.6.2. Consecuencia jurídica de la nulidad de matrimonio

Corral Talciani, menciona que la consecuencia de la nulidad de matrimonio, por medio de una sentencia declarada con lugar, es el nacimiento de otro derecho como la compensación económica, al cónyuge que ha sufrido por causa de esta nulidad, por lo que, para que tenga procedencia deberá estar incluida en la sentencia que

declare dicha nulidad a favor de esta donde a más de esta se declarara la cuantía y la forma de pago que se hará la misma, caso contrario si se niega la nulidad no procede dicha compensación económica, siendo que esta sentencia es susceptible de recurso de apelación y casación .(2004)

En este sentido la Ley N° 19.947, citada por Acuña(2011), pág. 283ss, menciona que procede la compensación económica, el que en el caso de que uno de los cónyuges que por haber estado en las labores del hogar o al cuidado de los hijos, se haya encontrado negado para realizar algún trabajo remunerado en este tiempo: “o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a que, cuando (...) se declare la nulidad del matrimonio, se le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa”(Hernández Paulsen*, 2016, p. 114)

En tanto al tema de la indemnización como consecuencia de la nulidad, es importante que se acredite la responsabilidad del cónyuge, como “culpa”, donde a mas se debe de exponer la intimidad del caso para que el administrador de justicia tenga más conocimiento del caso y se de una terminación “pacificación”, de dicha relación, por lo que: “La indemnización sólo es procedente cuando el matrimonio se disuelve por divorcio por culpa exclusiva de un cónyuge y debe solicitarse en conjunto con éste y no después.”(Tapia R.** , 2017, p. 53)

2.6.3.- Lugar para interponer la demanda de nulidad de matrimonio

En cuanto a la jurisdicción de donde se deberá demandar la nulidad del matrimonio, será en el lugar donde tenga el demandado su residencia habitual, así a la vez, la jurisprudencia de Polonia, del año 2003 quien argumenta que el lugar donde se debe interponer la demanda de la nulidad del matrimonio, señala: “la demanda debería haberse presentado ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro en cuyo territorio se encontraba el último lugar de residencia habitual de los cónyuges, dado que uno de ellos aún residía allí”(Rodríguez Vázquez*, 2017, p. 469)

2.6.4.- Acción de nulidad de matrimonio

El Código Civil, estipula en el artículo 123, menciona que: “Son irrenunciables la acción de nulidad de matrimonio”(2005)

2.6.5.- Término para plantear la demanda.

El tiempo para poder plantear la demanda de nulidad de matrimonio lo estipula el artículo 99, del Código Civil, siendo que esta acción: “prescribe en el plazo de dos años contados desde la fecha de la celebración, del momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada o que pueda ejercerse la acción (Código Civil (Libro I), 2005); así a la vez, la excepción al tiempo que determina la ley para

plantear dicha nulidad lo hacen los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 95 ibídem, siendo que dentro de estas excepciones se encuentra en el numeral tercero, que data sobre las personas que se encuentran con un matrimonio no disuelto

Como ya se ha mencionado la prescripción de la acción de nulidad de matrimonio es de dos años, contados desde que se tuvo conocimiento de que el otro contrayente tenía un vínculo matrimonial no disuelto al momento de celebrar el matrimonio; es decir, las nupcias anteriores no disueltas con anticipación para poder celebrar su segundo matrimonio.

En cuanto a las obligaciones, pueden ser de dos tipos tanto naturales como civiles, según el artículo 1486; siendo las primeras las que confieren derecho si cumplidas se autoriza a retener, y las segundas son en base al derecho pueden ser extinguidas por la prescripción y estas pueden ser:

- Las que proceden a falta de alguna solemnidad de ley, para su efecto civil
- Las que a falta de prueba, no se reconocen en juicio(Nacional, 2005)

2.7.- EFECTOS

El efecto de la declaración de la nulidad del matrimonio por haberse tenido nupcias anteriores, que se hacen mediante sentencia judicial ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil del Cantón de la jurisdicción, en este caso se considerara como que jamás la persona que contrajo este matrimonio nulo alteró su estado y seguirá siendo soltera, dejando a las partes la opción de contraer matrimonio.

2.7.1.- Fuerza de cosa juzgada

La sentencia que pronuncia el juez en el caso de la nulidad en general según el artículo 1704, expresa que: “tiene fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita”(Nacional, 2005)

2.7.2.- Efecto en varios

2.7.2.1.- Donaciones

- Las donaciones o promesas que se hubieran hecho de buena fe subsistirán, al contrayente de buena fe, 94 inciso segundo
- Podrán revocarse las donaciones que se hagan al contrayente de mala fe, 212 C.C.

2.7.2.2.- Hijos

- En tanto a los hijos que hayan sido concebidos dentro de este matrimonio serán considerados como hijos legítimos, 94 C.C.

2.7.2.3.- Inscripción

- Una vez declarada la nulidad del matrimonio en sentencia, esta sentencia deberá de ser inscrita en el Registro Civil del lugar donde se llevó a cabo el juicio y el matrimonio.

2.7.3.- Compensación económica

- a)En tanto a la compensación económica que nace de la declaratoria en la sentencia ejecutoriada a por la nulidad de matrimonio, es aquella que deberá estar contenida dentro de la misma sentencia, es decir no podrá ser discutida ni antes ni después del juicio.
- b)Ante los jueces de las Unidades Judiciales de Niñez, Familia, y Adolescencia de esa jurisdicción,
- c)Su trámite a seguir es el procedimiento Ordinario.
- d)Para que sea declarado este no podrá ser de oficio sino a petición de parte.
- e)En la audiencia de nulidad, el juez podrá informar a la parte perjudicada sobre este derecho.
- f)La petición se hará en la demanda o en escrito adjunto al mismo antes de la audiencia.

Así a la vez, el derecho comparado establece que la compensación económica variará según sea la duración del matrimonio, y otros factores que determinarán la cuantía; estos son: “la vida en común de los cónyuges; la situación patrimonial de ambos; la buena o mala fe; la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario; su situación en materia de beneficios previsionales y de salud; su cualificación profesional”(Palavecino Cáceres¹, 2015, p. 14)

Siendo que en los casos en que se demostrare que en el matrimonio, ha existido una omisión a las solemnidades para su constitución, se deberá verificar la actuación de los contrayentes, puesto que al contrayente que fuera víctima de este, deberá ser tratada: “con la cautela precisa en estos casos por ser un contrayente inocente, y que solo de su actividad y caritativa prevención puede expresarse con fruto, y sin ulteriores funestas resultas(Siegrist*, 2014, p. 24)

2.7.4.- Derecho a pedir alimento

El cónyuge que de buena fe contrajo matrimonio, que tuvo a cargo el cuidado del hogar y los hijos de ambas en el matrimonio, tendrá derecho a solicitar alimentos para sí, conforme lo señala que: “tendrá derecho a solicitar que el otro cónyuge le proporcione alimentos durante un plazo que no excederá de cinco años contados desde que quede ejecutoriada la sentencia que declara la nulidad”(Lepin Molina*, 2013, p. 517)

2.8.- EFECTO NEGATIVO

Se ha encontrado que no todo en la demanda de nulidad de matrimonio es ventajoso para el cónyuge, que pasa al cuidado de los hijos, puesto que se ha demostrado que en la realidad le toca aceptar las condiciones de la otra parte ofrece para no perder el ingreso que este le ofrece, es decir, este: “somete al cónyuge más débil al poder económico del otro. Esto significa que mediante el dinero, el cónyuge más fuerte podrá lograr una nulidad favorable amenazando, por ejemplo, con dejar de pagar la alimentación, la vivienda, la salud”(Lepin Molina*, 2013, p. 516)

SOLUCIÓN DEL CASO

Teniendo como antecedente lo anunciado por las partes en el reactivo inicial que se anuncia que la señora Esther Castillo presenta demanda de nulidad de matrimonio en contra de Sixto Pazmiño, por cuanto se ha enterado que este tiene un matrimonio no disuelto de fecha anterior al celebrado con ella, para lo cual acompañan la partida de matrimonio correspondiente. El demandado alega prescripción de la acción planteada. Resuelva en virtud de los hechos planteados; en base al cual surgen dos variables la primera tendiente en el marco del alcance de la nulidad que propone la actora y la segunda línea vinculada con la contestación del demandado en base a la prescripción de esta nulidad.

Con esta fuente se inicia argumentando que la nulidad de matrimonio, según la Legislación Civil, señala en el artículo 95, que se considera nulo “el matrimonio contraído por las siguientes personas: (...) 3o.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto”(2005), así como su carácter de irrenunciable conforme lo establece el artículo 123 ibídem, así a la vez, el mismo cuerpo legal menciona que cualquiera de los dos consortes puede demandar la nulidad del matrimonio, pero en caso de que este adolezca de vicios del consentimiento sólo podrá hacerlo el cónyuge perjudicado, conforme lo establece los artículos 98 y 95; el lugar donde se demandara la nulidad será ante la jueza de Civil y en el lugar donde se considere de su domicilio civil para este planteamiento, el trámite será ordinario.

Ahora en cuanto a la prescripción de la acción que argumenta la parte demandada, es necesario iniciar indicando que es la prescripción en general según la legislación

civil, tipificado en el artículo 2414, menciona que es aquella que extingue acciones y derechos por haber transcurrido un lapso de tiempo, contados desde el momento de que se haya hecho exigible el derecho; dicho de esta forma la prescripción como tal tiene dos formas de interrumpirse según lo estipulado en el artículo 2418, ya sea de forma naturalmente o civilmente; siendo la segunda la que se hace mediante la citación de la demanda; en armonía con el artículo 2410; en este sentido se ha demostrado que la prescripción es la forma de terminar y derecho o interrumpir.

Pero en este caso la prescripción que menciona el demandado es la prescripción que argumenta se encuentra señalada en el artículo 99, del Código Civil, siendo que esta acción: “prescribe en el plazo de dos años contados desde la fecha de la celebración, del momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada o que pueda ejercerse la acción (Código Civil (Libro I), 2005); así a la vez, la excepción al tiempo que determina la ley para plantear dicha nulidad lo hacen los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 95 ibídem, siendo que dentro de estas excepciones se encuentra en el numeral tercero, que data sobre las personas que se encuentran con un matrimonio no disuelto.

Sin embargo, en contradicción y con el fin de sacar a la luz la verdad de los hechos y el derecho de la parte actora el Código Civil, estipula en el artículo 123, menciona que: “Son irrenunciables la acción de nulidad de matrimonio”(2005); siendo que en este sentido la consecuencia de esta declaratoria de la nulidad del matrimonio, según el artículo 1704, menciona que tiene el carácter de cosa juzgada y que el estado de las partes regresaran a su estado anterior es decir se considerara como no haberse contraído el matrimonio.

Ahora bien en el caso de que en este matrimonio hubieran tenido hijos serán considerados como tal, las donaciones se basaran en los artículos 94 y 212 del Código Civil; el juez ordena además de esto en la sentencia que se inscriba la sentencia en el Registro Civil de la jurisdicción así como no podrá dejarse de lado que en la sentencia se deberá de fijar de ser el caso la indemnización y el derecho a alimentos de la perjudicada, fijando una cuantía; en razón de que si esta no se estipulara en la sentencia la parte perjudicada no tendrá derecho a reclamar la indemnización.

CONCLUSIÓN

- Se considera al matrimonio como un contrato entre un hombre y una mujer que se encuentran libres del vínculo matrimonial; conforme lo establece el Código Civil en el artículo 81 sin embargo al encontrarse este unido a otra persona se encuentra en un vicio del consentimiento como es el error, en el estado de la persona, así a la vez, el matrimonio se puede extinguir de entro otros por la nulidad del mismo, el cual debe ser declarado en sentencia que tenga el valor de cosa juzgada.
- En tanto a la nulidad del matrimonio, se debe de determinar que la nulidad actúa cuando existe de por medio entre otras causales, que uno de los dos cónyuges se encuentre en un vínculo matrimonial no disuelto anteriormente, siendo que el trámite que se le dará a la causa será ordinario y llevado por los jueces de materia Civil de la jurisdicción del demandado; el término para plantear las nulidades es de dos años; sin embargo en otro artículo del mismo cuerpo legal menciona que en el caso de la nulidad del matrimonio por encontrarse unido uno de los contrayentes con otra persona en vínculo matrimonial el derecho es imprescriptible, es decir no tiene tiempo para que sea interpuesto esta demanda.
- La prescripción como tal se la define como aquella que extingue derechos y acciones ajenas, por haber transcurrido un lapso de tiempo determinado en la ley, de ser el caso de los dos años, etc.; que se cuentan desde el momento en que se hizo efectivo el derecho; además de que en esta línea se da la interrupción de la prescripción que se divide en dos grupos que son la primera de forma natural y la segunda en forma civil, siendo la segunda la que hace de interrupción desde el momento en que se cita con la demanda inicial al demandado.
- La consecuencia de esta nulidad del matrimonio se entiende que variara dependiendo de lo que se exponga en el caso de las donaciones si fueron hechas a favor de la cónyuge perjudicada se mantendrán; mientras que de tratarse de las donaciones hechas al esposo que mantenía las nupcias anteriores sin disolver, se volverán a su estado anterior, se debe de indicar que además de esto los hijos se considerarán como tal, sumando a lo que la consorte que se encuentre como perjudicada podrá solicitar que se le otorgue una compensación económica la misma que podrá variar según sea el caso, por enfermedad tiempo del matrimonio, así como que por el hecho de haberse encontrado al cuidado del hogar no haya podido desempeñar alguna función para obtener un oficio.
- Por lo que en este sentido el último punto que se desarrollo es la solución al reactivo mismo que se demuestra que la actora tiene todo su derecho a plantear dicha demanda, y que por lo que emana la ley es un derecho que no tiene tiempo para prescribir, siendo que de esta manera el demandado estaría falseando a la verdad en derecho, pues manifestó que el derecho estaba

prescrito sin estarlo; además se le da las herramientas a la actora para que ejerza su derecho no solo a la defensa sino al reclamo de otros derechos como la indemnización que debe ser solicitada en la demanda inicial o en un petitoria por la parte perjudicada, y en el caso de que no ocurra esto el juez puede sugerirle que lo haga en la audiencia, para que en sentencia conste esta cuantía a su favor.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguirre Guzmán, V. (2006). Nulidades en el proceso civil. *Revista de Derecho*, 6(6), 145–185.
2. Asamblea Nacional, E. P. (2016). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Código Orgánico General de Procesos, COGEP.*
3. Assimakópulos*, A., & Contreras**, S. (2017). Matrimonio y Derecho Natural en Alonso de Veracruz (1507 - 1584). *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 39(11150649), 173–193.
4. Caballero Germain, G. (2013). Derecho Mercantil y de la libre competencia: Comentarios de jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 20(0718–8072), 263–270.
5. Código Civil (Libro I). (2005). *Código Civil (Libro I)*. In *Código Civil (Libro I)* (pp. 2–154).
6. Concha Machuca, R. (2013). El desarrollo del régimen jurídico de la nulidad de derecho público. *Revista de Derecho*, 25, 93–114.
7. Congreso Nacional, D. E. (2005). Libro IV de las obligaciones en general y de los contratos. In *Código Civil (libro iv)* (p. 288).
8. Corral Talciani, H. (2004). Responsabilidad Civil en compensación económica "En caso de nulidad matrimonial y divorcio". *Revista de Derecho*, 81–89.
9. Gaviria Gil, M. V. (2015). Derecho de propiedad y protección a la mujer y a la familia . Las inconsistencias del.
10. Gorioitía Abbott**, F. (2013). Irregularidad, invalidez e ineficacia en el contexto de la nulidad procesal". *Revista de Derecho*, 1(20), 129–154.
11. Gorioitía Abbott, F. (2017). N ullity in the civil process : a critical analysis como una categoría relevante al momento de describir el sistema de inefica -. *Revista lus et Praxis*, 1(0717–2877), 273–304.
12. Hernández Paulsen*, G. (2016). Las consecuencias de la infracción de deberes matrimoniales no dan lugar a indemnización. *Artículos de doctrina. Revista Chilena de Derecho Privado*, 27(0718–8072), 95–139.
13. Lepin Molina*, C. (2013). El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno Derecho de Familia. *Revista Chilena de Derecho*, 40(0718–3437), 513–548.
14. Mattheeuws Alain, S. . (2015). ¿ Una nueva doctrina para el sacramento del matrimonio ? A new doctrine for the sacrament of marriage ? *Revista Veritas*, 32(0717–4675), 135–166.
15. Medina Pabón, J. E. (2014). La extinción del vínculo matrimonial y su eficacia en otros estados. *Revista Boliviana de Derecho*, 17(2070–8157), 114–147.
16. Mondaca Miranda, A. (2014). Jurisprudencia sobre el error en la persona y vicio del consentimiento matrimonial durante la vigencia de la " Ley de matrimonio civil " de 1884. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valdivia*, 43(0718–6851), 161–199.
17. Nacional, C. (2005). *Código Civil*.
18. Palavecino Cáceres1, A. (2015). Compensación económica para el cónyuge o conviviente civil : Una mirada desde el análisis económico del derecho. *Revista Chilena de Derecho Y Ciencia Política*, 6(718-9389–2150), 1–30.
<https://doi.org/10.7770/RCHDYCP.V6I2.927>

19. Pinochet Olave, R. (2017). La notificación legal de la demanda debe realizarse dentro del plazo de prescripción de la acción respectiva para que pueda entenderse interrumpida civilmente la prescripción. *Revista Ius et Praxis*, 1(23), 639–654.
20. Rodríguez Vázquez*, M. Á. (2017). Marriage Annulment and the scope of Jurisdiction. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 9(Marzo), 468–474. <https://doi.org/https://doi.org/10.20318/cdt.2017.3634>
21. Romero Seguel, A. (2001). Conceptos procesales fundamentales en la aplicación judicial del derecho de aguas. *Actas III Jornadas de Derecho de Aguas*, 2(11), 95–97.
22. Siegrist*, N. (2014). Dispensas y libros secretos de D E matrimonios H I S T O R I A R en E G la I O segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX en actuales territorios argentinos. *Revista de Historia Regional Y Local HISTOReLo*, 6(2145–132X), 14–57.
23. Tapia R.***, M. (2017). Responsabilidad Civil entre Cónyuges en el Derecho Francés Contemporáneo*. *Revista de Derecho*, 48, 51–77.